

CITACION NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

**Prosperidad
para todos**

119

Radicación : 8-34451- -8-0 Fecha: 2012-08-03 10:45:59
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : FERNANDO DIAZ DAZA Folios 1

Señor (a) (es)
FERNANDO DIAZ DAZA
Calle 19A 80A-51 T 2 AP 101 PARK 26 HAYUELOS
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 47315
Fecha : 31/07/2012
Expediente : 8-34451
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en el página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

))))

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
))))))Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
))))))Call Center 5920400 , Línea 018000-910165
))))))Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
))))))Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47315

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 08-034451

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 07 de abril de 2008 con el N° 08-034451-00000-0000, por el señor Fernando Díaz Daza, quien actúa en nombre propio, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "VEHÍCULOS LIVIANOS DE TRANSPORTE, CON TRACCIÓN A PEDAL, MONTADOS SOBRE TRES Y CUATRO RUEDAS, RESPECTIVAMENTE, CON CAPACIDAD DE SERVICIO CADA UNO, PARA UNA PERSONA, INICIALMENTE, DENOMINADOS CICLO-CARES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 609 del 30 de octubre de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3146 y notificado por fijación en lista el 29 de febrero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 96 a 114 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-034451-00006-0000 del 24 de abril de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 7 (folios 116 y 117) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 7 contenidas en los folios 116 y 117, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de proporcionar un vehículo de tracción humana, que pueda ofrecer espacios cómodos y afianzantes en la conducción, en donde su posición baja y acción frontal propicien impulsos retroapoyados y asimilativos, contrarrestantes del esfuerzo humano.

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47315

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 08-034451

Para solucionar este problema, la solicitud en estudio proporciona un vehículo liviano de transporte con tracción a pedal, comparable con bicicleta, de donde hay un primer vehículo montado sobre tres ruedas, dos adelante y una atrás, denominado de competencia y, un segundo vehículo montado sobre cuatro ruedas, denominado de turismo.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de abril de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud en estudio.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US4325448	Three-wheeled, motor-powered, pedal-started vehicle	20/Abril/1982
D2	CO98-60649	Vehículo liviano de transporte, con tracción a pedal, montado sobre cuatro ruedas, para uso de una persona, inicialmente,	28/Febrero/2000

El documento D1¹ enseña un vehículo a tres ruedas, con motor, con arranque a pedales, que comprende un bastidor tubular de soporte de las ruedas y una relación triangular. Un asiento se provee en el marco que cubre el tronco o receptáculo para que el asiento sea giratorio con el fin de descubrir el tronco o el receptáculo. A disposición de pedales y motor se proporcionan en el marco para la conducción de una de las ruedas (folios 95-97).

El documento D2² enseña un vehículo liviano de transporte, intermedio entre la bicicleta y el automóvil denominado ciclo-car, o bicicleta carro, con tracción a pedal, montado sobre cuatro ruedas, con capacidad para una persona (figura 2 y descripción página 6).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

¹: <http://www.google.com/patents?>

[id=NVM7AAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=4325448&hl=en&sa=X&ei=fOOT4vVJZD4t6ffvTwAO&ved=0CDIO6AEwAA](http://www.google.com/patents?id=NVM7AAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=4325448&hl=en&sa=X&ei=fOOT4vVJZD4t6ffvTwAO&ved=0CDIO6AEwAA)

²

http://10.20.1.11/Patentes/patente.php?id_patente=22334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47315

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 08-034451

✱ *El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Vehículo liviano de transporte, con tracción a pedal, denominado Ciclo-Car, compatible y competitivo con la tradicional y evolucionada bicicleta, de donde se desprende un primer vehículo montado sobre tres ruedas, dos adelante y una atrás, denominado de competencia; y, un segundo vehículo, montado sobre cuatro ruedas, dos adelante y dos atrás, denominado de turismo; que se caracterizan, 1. por su procedimiento propulsor, hombre máquina, denominado de retroapoyo, y 2. por un mecanismo central, denominado, chasis, que entre sí integran otros cinco mecanismos accionantes, por cada tipo de vehículo, partiendo del procedimiento y el mecanismo expuesto, como son:..."* (folio 117).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Chasis.	Chasis (24) (Ver figuras 1-3).	Chasis (Figura 2 y descripción página 6).
Soportado sobre tres o cuatro ruedas.	Soportado sobre tres ruedas (14) (Ver figuras 1-3).	Soportado sobre tres o cuatro ruedas (10) u (11) (figura 11).
Mecanismo de retroapoyo.	Mecanismo de retro-apoyo (30, 124) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo de retroapoyo (Figura 5 y descripción página 6).
Mecanismo de tracción a pedal.	Mecanismo de tracción a pedal (26) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo de tracción a pedal (elementos 46 y 47. figura 11).
Mecanismo direccional.	Mecanismo direccional (180, 182) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo direccional (Figura 12 y descripción página 6).
Mecanismo de suspensión.	Mecanismo de suspensión (146) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo de suspensión (Figura 7 y descripción página 6).
Mecanismo de frenos.	Mecanismo de frenos (184) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo de frenos (Figura 10 y descripción página 6).
Mecanismo de protección del ocupante.	Mecanismo de protección del ocupante (200, 204, 210) (Ver figuras 1-3).	Mecanismo de protección del ocupante (Página 15 Renglones 2-13).

Las características esenciales del vehículo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47315

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 08-034451

previamente en D1, el cual enseña un chasis (24), soportado sobre tres ruedas (14), un mecanismo de retro-apoyo (30, 124), un mecanismo de tracción a pedal (26), un mecanismo direccional (180, 182), un mecanismo de suspensión (146), un mecanismo de frenos (184), un mecanismo de protección del ocupante (200, 204, 210) (Ver figuras 1-3).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D1.

Las características esenciales del vehículo de la reivindicación 1 de igual forma habían sido de divulgadas previamente en D2, el cual enseña un chasis (Figura 2 y descripción página 6), soportado sobre tres o cuatro ruedas (10) u (11) (figura 11); un mecanismo de retroapoyo (Figura 5 y descripción página 6); un mecanismo de tracción a pedal (elementos 46 y 47 figura 11); un mecanismo direccional (Figura 12 y descripción página 6); un mecanismo de suspensión (Figura 7 y descripción página 6); un mecanismo de frenos (Figura 10 y descripción página 6); y un mecanismo de protección del ocupante (Página 15 Renglones 2-13).

En consecuencia, la reivindicación 1 carece de novedad, según lo divulgado en el documento D2.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 y 7, tampoco mencionan alguna característica que brinde novedad a la reivindicación 1, razón por la cual también carecen de novedad.

En relación con los argumentos del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, esta Oficina reitera que lo mencionado como *"...funcionalidad, más funcional, compatible y competitivo, función general, función receptiva, bagaje estructural, por lo giratorio, por lo bifurcante y reclinatorio, acción amortiguante y estabilizadora..."* (folios 115, 116 y 117) no son características esenciales estructurales, sino explicaciones de funcionalidad que no se pueden reclamar, en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486, que indica que sólo podrá protegerse por patente de invención productos y procedimientos, campo dentro del cual no se encuentran los uso.

Adicionalmente el solicitante señala que los *"puntos N° 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36"* (folio 117) de las reivindicaciones 2 a 7, le brindan novedad al objeto reclamado. Sin embargo no pueden tomarse como referencia, toda vez que por sí solos no corresponden a una característica técnica para reclamar una solicitud. Adicionalmente, el capítulo reivindicatorio carece de claridad, al usar términos ambiguos o generales, tales como: *"compatible", "función general", "función receptiva", "parapetos de seguridad..."*. Por lo demás, cabe indicar que el capítulo reivindicatorio, también comparte características estructurales de funcionalidad, ventajas y procedimientos que restan claridad a las reivindicaciones para su estudio.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47315

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 08-034451

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "VEHÍCULOS LIVIANOS DE TRANSPORTE, CON TRACCIÓN A PEDAL, MONTADOS SOBRE TRES Y CUATRO RUEDAS, RESPECTIVAMENTE, CON CAPACIDAD DE SERVICIO CADA UNO, PARA UNA PERSONA, INICIALMENTE, DENOMINADOS CICLO-CARES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Fernando Díaz Daza, quien actúa en nombre propio, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Jul 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Señor
FERNANDO DÍAZ DAZA
Calle 19A No. 80A - 51. Torre 2. Apto 101
Bogotá D.C., Colombia.

Elaboró: Roberto Jesus Betancourt Ortiz
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez